



D. Germán Millán Petit.
Diputado provincial.

13 Arroyo del Puerco.



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 161.

Viernes 7 de Octubre.

AÑO DE 1904.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto. **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de N. M. JIMÉNEZ, en testamentaria, Portal Llano, 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor **Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Octubre de 1904.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

En la Gaceta de Madrid número 276, correspondiente al día 4 de Octubre, se halla inserto lo siguiente

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

De conformidad con lo dispuesto en el art. 37 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en autorizar al Presidente de Mi Consejo de Ministros para que declare abiertas las Cortes del Reino.

Dado en San Ildefonso a veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministro, Antonio Maura y Montaner.

Secretaría.

Sanidad.

Se recuerda a los Sres. Jueces municipales de esta provincia el deber que tienen de remitir a este Gobierno antes del día 15 del mes actual la nota de las defunciones ocurridas por viruela en sus respectivas localidades durante el trimestre que finalizó el 30 de Septiembre último, a fin de que esta Dependencia pueda enviar el estado resumen de estos datos a la Superioridad, de conformidad a lo prevenido en el art. 26 del Real decreto de 15 de Enero de 1903, rogándoles no den lugar por su morosidad a que se les exija el máximo de la mul-

ta a que el citado Real decreto me autoriza.

Cáceres 6 de Octubre de 1904.—El Gobernador JUAN FERNÁNDEZ VICENTE.

OBRAS PÚBLICAS

Aguas.

D. Manuel Sánchez Rodilla, apoderado de D. Gonzalo Paradinas, vecino de Cantalapiedra (Salamanca), ha solicitado de este Gobierno la devolución de la fianza de 1.500 pesetas que constituyó para garantizar los daños y perjuicios que pudiera ocasionar con la conducción de maderas por las gargantas Chorrera de la Mora y Pedro Chate y ríos Tiétar y Tajo, cuya concesión le fué otorgada con fecha 24 de Octubre de 1902.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que las Corporaciones y particulares que se crean con derecho a reclamar contra la devolución que se solicita, presenten en este Gobierno, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, las reclamaciones que estimen oportunas a su derecho.

Cáceres 5 de Octubre de 1904.—El Gobernador, JUAN FERNÁNDEZ VICENTE.

RELACIÓN nominal de las licencias de uso de armas, caza, pesca y demás, concedidas y expedidas por este Gobierno durante el mes anterior.

Número 427.—Benito González Montero, vecino de Zarza la Mayor, licencia de caza de 4.ª clase.

Núm. 428.—Gabino Uríbarri y Paredes, de Cáceres, licencia de id. idem.

Núm. 429.—Adrián Carrasco Guerra, de id., licencia de id. id.

Núm. 430.—Juan Antonio Avila, de Herguñuela, licencia de arma de 4.ª clase.

Núm. 431.—Antonio Avila Barrado, de id., licencia de id. id.

Núm. 432.—José Mogollón Chaves, de Malpartida de Cáceres, licencia de caza de 4.ª clase.

Núm. 433.—Florencio Sevilla Vicente, de Cáceres, licencia de id. id.

Núm. 434.—Vicente Redondo, de Valencia de Alcántara, licencia de idem id.

Núm. 435.—Manuel Perez Muñoz, de Plasencia, licencia de id. id.

Núm. 436.—Julián Franco Caballero, de Acebo, licencia de pesca de 4.ª clase.

Núm. 437.—Luis de la Rosa García, de Cáceres, licencia de caza de 4.ª clase.

Núm. 438.—Bernabé Moran, de Malpartida de Cáceres, licencia de id. id.

Núm. 439.—Andrés Viera, de id., licencia de id. id.

Núm. 440.—Manuel Collado, de id., licencia de id. id.

Núm. 441.—Gonzalo García, de id., licencia de id. id.

Núm. 442.—Manuel Fernández, de Plasencia, licencia de id. id.

Núm. 443.—Teodoro Durán, de Garrovillas, licencia de id. id.

Núm. 444.—Bonifacio Breña, de id., licencia de id. id.

Núm. 445.—Ignacio Gil Hoyos, de Cáceres, licencia de id. id.

Núm. 446.—Segundo García, de id., licencia de id. id.

Núm. 447.—Andrés Hidalgo, de Berzocana, licencia de id. id.

Núm. 448.—Gregorio Muñoz Sánchez, de Moraleja, licencia de id. idem.

Núm. 449.—Fulgencio Hidalgo, de Berzocana, licencia de id. id.

Núm. 450.—Saturnino Valle, de Moraleja, licencia de id. id.

Núm. 451.—Antonio Quintana, de Herguñuela, licencia de id. id.

Núm. 452.—Julián García Guadiana, de Trujillo, licencia de id de 2.ª clase.

Núm. 453.—Tomás Quesada Burgos, de id., licencia de id. de 4.ª clase

Núm. 454.—Diego Mediavilla, de id., licencia de id. id.

Núm. 455.—Sebastián Rubio Calzado, de Madrigalejo, licencia de id. id.

Núm. 456.—Felipe Mariño Fernández, de Trujillo, licencia de id. idem.

Núm. 457.—Eusebio Rodríguez, de Coria, licencia de id. id.

Núm. 458.—Manuel N. Paredes, de Madrigalejo, licencia de id. id.

Núm. 459.—Juan J. Parra Bravo, de Alcuéscar, licencia de id. id.

Núm. 460.—José Santillana Molina, de Cáceres, licencia de caza de id. id.

Núm. 461.—Floteo Rodríguez Torres, de Guijo de Coria, licencia de id. id.

Núm. 462.—Enrique Muñoz Díaz, de id., licencia de id. id.

Núm. 463.—José Córdoba Pérez, de id., licencia de id. id.

Núm. 464.—Gerónimo Jacinto Carbajal, de Cáceres, licencia de id. idem.

Núm. 465.—Lucio Moreno Encabado, de id., licencia de id. id.

Núm. 466.—Jorge Martín y Martín, de Jaraiz, licencia de id. id.

Núm. 467.—Francisco Díez Gil, de Cáceres, licencia de id. id.

Núm. 468.—Diego García Vázquez, de id., licencia de id. id.

Núm. 469.—Isidoro Busón, de Plasencia, licencia de armas de 4.ª clase.

Número 470.—Buena Ventura Uribarri, de Cáceres, licencia de caza de 4.ª clase.

Núm. 471.—Rafael Hernández, de id., licencia de id. 3.ª clase.

Núm. 472.—Julio Beltrán Solís, de Monroy, licencia de id. de 4.ª clase.

Núm. 473.—Juan Domínguez Santos, de Casar de Palomero, licencia de arma de 4.ª clase.

Núm. 474.—Venancio Trujillo Morales, de Jaraiz, licencia de caza de 4.ª clase.

Núm. 475.—Fidel Morales Arjona, de id., licencia de id. id.

Núm. 476.—Felipe Fernández González, de id., licencia de id. id.

Núm. 477.—Venancio García Barrantes, de Casas de Don Gómez, licencia de id. id.

Núm. 478.—Valentín Morales, de Plasencia, licencia de id. id.

Núm. 479.—Martín Méndez González, de Moraleja, licencia de id. idem.

Núm. 480.—José Sánchez Jiménez, de Plasencia, licencia de id. idem.

Núm. 481.—Lorenzo Pico Villareal, de Casas de D. Gómez, licencia de id. id.

Núm. 482.—Ignacio Jiménez, Rodríguez, de Miajadas, licencia de id. id.

Núm. 483.—José Saez Aznal, de Coria, licencia de id. id.

Núm. 484.—Manuel Pérez Aloe Silva, de Trujillo, licencia de id. id.

Núm. 485.—Luis Perez Mediavilla, de id., licencia de id. id.
 Núm. 486.—Severiano Sánchez Caballero, de id., licencia de id. id.
 Núm. 487.—Diego Martín Latorre, de Cáceres, licencia de id. id.
 Núm. 488.—Juan Antonio Pérez Mediavilla, de Trujillo, licencia de id. de 3.ª clase.
 Núm. 489.—Teófilo García Barbero, de Jarandilla, licencia de id. de 4.ª clase.
 Núm. 490.—Juan García Alarcón, de id., licencia de id. id.
 Núm. 491.—Juan Martín Cornejo, de Tejada, licencia de id. id.
 Núm. 492.—Baltasar Casado Hernández, de Jarandilla, licencia de id. id.
 Núm. 493.—Jaime de la Torre Navarro, de Madrigalejo, licencia de id. id.
 Núm. 494.—Antonio Corrales González, de id., licencia de id. id.
 Núm. 495.—Joaquín Corchete Caballero, de id., licencia de id. id.
 Núm. 496.—Isidro Velazquez Garay, de Garrovillas, licencia de id. id.
 Núm. 497.—Juan Ferrer Gómez, de Malpartida de Cáceres, licencia de id. id.
 Núm. 498.—Eloy Sánchez de la Rosa, de Cáceres, licencia de id. id.
 Núm. 499.—Jacinto Cabrera Oréllana, de id., licencia de id. id.
 Núm. 500.—Manuel Fernández Martín, de Trujillo, licencia de id. id.
 Núm. 501.—Jacinto Granada Jiménez, de Cáceres, licencia de id. id.
 Núm. 502.—Ezequiel González Álvarez, de id., licencia de id. id.
 Núm. 503.—Eusebio Casares Rey, de Arroyo del Puerco, licencia de id. id.
 Núm. 504.—Diego Mora Boyero, de Plasencia, licencia de id. id.
 Núm. 505.—Manuel Jiménez Salas, de Cáceres, licencia de id. id.
 Núm. 506.—Pedro Sánchez Ocaña, de Plasencia, licencia de id. id.
 Núm. 507.—José Sánchez Ocaña, de id., licencia de id. id.
 Núm. 508.—Segundo Galán Amores, de id., licencia de id. id.
 Núm. 509.—Agustín Sánchez Díaz, de Malpartida de Plasencia, licencia de id. id.
 Núm. 510.—Plácido Romero Romero, de Torremenga, licencia de id. id.
 Núm. 511.—Antonio García González, de Cáceres, licencia de id. id.
 Núm. 512.—José Pérez Martín, de Plasencia, licencia de id. id.
 Núm. 513.—Acisclo Díaz Muñoz, de Miajadas, licencia de armas de 4.ª clase.
 Núm. 514.—Andrés Choreno Naharro, de Casas del Puerto, licencia de caza de 4.ª clase.
 Núm. 515.—Isidro Choreno Naharro, de id., licencia de id. id.
 Núm. 516.—José Sánchez y Sánchez, de Plasencia, licencia de id. id.
 Núm. 517.—Jacinto Enciso de las Heras, de Cáceres, licencia de id. id.
 Núm. 518.—Antonio Carvajal, de Talaván, licencia de id. id.
 Núm. 519.—José Breña Enciso, de Jaraiz, licencia de id. id.
 Núm. 520.—Vicente Velasco, de Casar de Cáceres, licencia de id. id.
 Núm. 521.—Maximino Martínez, de Plasencia, licencia de id. id.
 Núm. 522.—Santiago Fernández Díez, de Cáceres, licencia de id. id.
 Núm. 523.—Emilin Serrano Verjel, de Torrejoncillo, licencia de id. id.

Núm. 524.—Antonio Mogollón Higuero, de Malpartida de Cáceres, licencia de id. id.
 Núm. 525.—Julian Carrasco, de Aliseda, licencia de id. id.
 Núm. 526.—Benjamin Blazquez, de Plasencia, licencia de id. id.
 Núm. 527.—José Arroyo, de Casas de Don Gómez, licencia de id. id.
 Núm. 528.—Angel Pérez Sanguino, de Casar de Cáceres, licencia de id. id.
 Núm. 529.—Eladio Muñoz, de Coria, licencia de id. id.
 Núm. 530.—Valeriano Macías, de id., licencia de id. id.
 Núm. 531.—Nemesio Cano, de Tejada, licencia de id. id.
 Núm. 532.—Cirisco Montero, de idem, licencia de id. id.
 Núm. 533.—Esteban Montero, de idem, licencia de id. id.
 Núm. 534.—Gregorio González, de id., licencia de id. id.
 Núm. 535.—José Díez y Díez, de Berzocana, licencia de id. id.
 Núm. 536.—Melitón Díez, de id., licencia de id. id.
 Núm. 537.—Fernando Fernández, de Logrosán, licencia de id. id.
 Núm. 538.—Martín Sarro, de Naval Moral, licencia de id. id.
 Núm. 539.—Toribio Alvarez, de Serradilla, licencia de arma de 4.ª clase.
 Núm. 540.—Rogelio Plaza Aguilar, de Villa del Campo, licencia de caza de 4.ª clase.
 Núm. 541.—Lázaro Marín Ojalvo, de Arroyo del Puerco, licencia de id. id.
 Núm. 542.—Pedro Fernández y López, de Cáceres, licencia de id. id.
 Núm. 543.—Fausto Fernández, de Malpartida de Plasencia, licencia de arma de 4.ª clase.
 Núm. 544.—Sinforiano Rubio Alvarez, de Cáceres, licencia gratis, auxiliar de la recaudación de contribuciones.
 Núm. 545.—Antonio Arias, de id. licencia de id. id. id.
 Núm. 546.—Juan Varona, de Plasencia, licencia de caza de 4.ª clase.
 Núm. 547.—Blas Crespo Ceballos, de García, licencia de id. id.
 Núm. 548.—Germán Fernández Sánchez, de id., licencia de id. id.
 Núm. 549.—Hilario Izquierdo Antonio, del Torno, licencia de id. id.
 Núm. 550.—Juan Pedro Cuadrado, de García, licencia de id. id.
 Núm. 551.—Félix Aparicio Morales, de Jaraiz, licencia de id. id.
 Núm. 552.—Rafael García Rodríguez, de Plasencia, licencia de id. id.
 Núm. 553.—Laureano Fernández Rodríguez, de Serradilla, licencia de pesca de 4.ª clase.
 Núm. 554.—Joaquín Antón Antón, de Losar de la Vera, licencia de caza de 4.ª clase.
 Núm. 555.—Eduardo Núñez López, de id., licencia de id. id.
 Núm. 556.—Antonio Gómez, de Torremocha, licencia de id. id.
 Núm. 557.—Andrés Núñez Martín, de Torrejoncillo, licencia de id. id.
 Núm. 558.—Manuel Núñez Martín, de id., licencia de id. id.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 6.º del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de caza
 Cáceres 5 de Octubre de 1904.—
 El Gobernador. JUAN FERNÁNDEZ VICENTE.

En la Gaceta de Madrid, número 271, correspondiente al día 29 de Septiembre, se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º La construcción, reparación y conservación de los edificios destinados a Escuelas públicas estará a cargo de los respectivos Ayuntamientos.

Art. 2.º Los que se levanten de nueva planta deberán ser emplazados en terrenos sanos y convenientes para la mejor y más fácil asistencia de los alumnos. Tendrán además, las siguientes dependencias, según su destino:

1.º Las Escuelas de Párvulos constarán, cuando menos, de las necesarias para los ejercicios prácticos y el aseo. Se compondrán también de locales dispuesto para vestíbulo para el descanso, para el recreo de los alumnos y para que puedan calentarse los alimentos de éstos.

El salón de ejercicios prácticos estará siempre situado en piso bajo.

2.º Las Escuelas elementales y superiores constarán, por lo menos, de sala ó salas de clase, y cuando sean varias, una dispuesta de modo que pueda servir para trabajos manuales: de los locales necesarios para el aseo, el esparcimiento y los ejercicios de gimnástica higiénica, museo pedagógico y biblioteca popular.

3.º Las Escuelas graduadas constarán, de todas las dependencias necesarias para las de párvulos y para las elementales y superiores, procurando absoluta independencia entre aquéllas y éstas. Podrán, sin embargo, ser comunes a las enseñanzas elemental y superior la Biblioteca y el Museo.

Para estas enseñanzas, cuando la Escuela graduada sea de las ajenas a las Normales elementales ó superiores, habrá además, un taller de trabajos manuales.

Art. 3.º Las Escuelas de párvulos, elementales ó superiores y graduadas tendrán, además, jardín, siempre que lo aconsejen las condiciones del clima.

Art. 4.º Solamente se autorizará en los edificios escolares la construcción de casa para el Maestro y su familia cuando así lo exijan necesidades económicas ú otras causas justificadas. En tales casos la entrada a aquella, será independiente de la de los alumnos a la Escuela.

Art. 5.º Las salas de Escuela no han de ser capaces para más de 60 alumnos cada una, y tendrán de extensión superficial, como mínimo, 1'25 metros cuadrados por alumno y 5 metros cúbicos de capacidad por cada uno.

Art. 6.º El patio de recreo tendrá de extensión 4 metros cuadrados, como mínimo, por cada uno de aquéllos. La superficie de la galería ó patio cubierto, donde la hubiere, será igual, cuando menos, a la de la sala de clase.

Art. 7.º Para la orientación del edificio se tendrá en cuenta la climatología del país, y para sus condiciones de salubridad, las reglas de higiene, a que se dará estricto cumplimiento.

Art. 8.º Las ventanas de las salas de Escuela tendrán la superficie necesaria para proporcionar una ventilación abundante y una iluminación clara y completa en todos los sitios de la misma, y estarán distribuidas de manera que la luz provenga únicamente ó, por lo menos, con mayor intensidad, en la dirección de izquierda a derecha de los alumnos.

Se procurará que aquellas ventanas no establezcan comunicación directa entre los salones de clase y la calle.

Art. 9.º Se procurará también que la Escuela constituya un edificio aislado, y nunca tendrá comunicación con ningún otro edificio particular ni público.

Art. 10.º A las anteriores condiciones se ajustarán en su construcción todas las Escuelas que se levanten de nueva planta, hayan obtenido ó no auxilio del Estado.

Art. 11.º Para auxiliar a los Ayuntamientos faltos de recursos con que atender a la construcción de edificios Escuelas se consignará, cuando menos, en el proyecto de presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, «Material de construcciones escolares de instrucción primaria», la cantidad de 500.000 pesetas cada año.

Art. 12.º El tanto por ciento de la subvención podrá ser hasta el 25 cuando el Municipio invirtiere menos del 10 por 100 de sus gastos en instrucción primaria.

Cuando invirtiere más de 10, la subvención podrá llegar hasta el 40 por 100.

Si pasare del 15, hasta el 50.

Si del 20, hasta el 60.

Si del 30, hasta el 70, y

Si del 40, hasta el 80.

Art. 13.º Servirá de cómputo para determinar el tanto por ciento del auxilio a que se refiere el artículo precedente, el promedio de los gastos realizados por el Ayuntamiento solicitante, en los servicios de primera enseñanza de los tres años anteriores al en que la subvención se pida.

Art. 14.º Cuando el remanente que exista en el crédito presupuesto (después de deducir los compromisos adquiridos con anterioridad) no sea bastante para atender las solicitudes de nuevos auxilios, el orden de prelación que deba seguirse en la concesión de subvenciones se determinará por las siguientes reglas de preferencia:

1.º A los Ayuntamientos que carezcan en absoluto de casas escuelas.

2.º A los que tengan un censo de población inferior a 5 000 almas.

3.º A los que la soliciten para la construcción de grupos escolares.

4.º A los que no hayan sido subvencionados antes con igual fin.

Art. 15.º En igualdad de condiciones, la preferencia será determinada por la inferioridad del tanto por ciento solicitado como auxilio.

Art. 16.º Para obtener cualquier auxilio es indispensable que el Ayuntamiento solicitante no tenga atraso alguno por obligaciones de primera enseñanza.

Art. 17.º La ejecución de las obras subvencionadas se llevará a cabo por subasta, cumpliéndose en su celebración los preceptos determinados en la instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 26 de Abril de 1900, sin otras modificaciones que las siguientes:

1.ª Toda subasta será anunciada con treinta días á lo menos de anticipación por medio de edicto que, además de ser expuesto al público en el local del Ayuntamiento que haya de ejecutar el servicio, habrá de insertarse en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*. Antes de su publicación, el Municipio remitirá los anuncios al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

2.ª En este anuncio habrá de hacerse constar expresamente, además de los requisitos que exige la instrucción arriba citada, que el pliego de condiciones, Memoria, planos y presupuestos estarán de manifiesto en el lugar que designe el Ayuntamiento y en la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, Negociado de Arquitectura escolar, para la debida inteligencia de las condiciones de la subasta.

3.ª Las subastas podrán ser suspendidas por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes cuando existan para ello causas debidamente justificadas. La suspensión deberá acordarse por Real orden, que será publicada en la *Gaceta*. La Corporación contratante podrá suspender la subasta, pero deberá dar conocimiento de ello al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

4.ª Los pagos de la subvención concedida al Ayuntamiento se harán siempre por el Ministerio á favor del Alcalde Presidente, sin que el Estado responda en ningún caso al contratista de la demora ó deficiencias del Municipio en el cumplimiento de la contrata.

5.ª Las cesiones de contrato celebradas por subasta para la construcción de edificios Escuelas, ó en su caso la rescisión que se acuerde por el Ayuntamiento, serán notificadas al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; y

6.ª Los gastos de anuncios que origine la subasta serán de cuenta del Ayuntamiento subvencionado, que cuidará de reintegrarse de ellos á cargo del rematante.

Art. 18. Cuando se hubieren celebrado dos subastas sin postor podrán realizarse las obras por administración, siempre dentro de las condiciones fijadas en aquellas. En todo caso, la cantidad que como subvención haya de abonar el Estado no excederá de la concedida, aunque resultase el gasto mayor que el primitivamente presupuesto por el Municipio. La excepción de subasta corresponde al Gobernador civil de la provincia, conforme á lo que previene el art. 41 de la instrucción mencionada, siendo necesario para el pago de la subvención justificar en su caso la excepción legal de la subasta con copia certificada del acuerdo adoptado por el Gobierno de la provincia.

Art. 19. Si subastada la obra se obtuviese rebaja en el presupuesto de contrata, la subvención será igual al tanto por ciento concedido, pero con relación á la cantidad á que resultare reducida la primitiva. De modo que la subvención, que nunca será susceptible de aumento, bajará proporcionalmente cuando las obras se subasten en menos cantidad que la presupuesta por el Municipio y aprobada por el Ministerio.

(Se continuará)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DE

CÁCERES

—:—:—

CONTADURÍA DE LOS FONDOS

DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Noviembre.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, en cumplimiento á lo dispuesto por el art. 27 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, por el 93 del Reglamento para la ejecución de dicha ley por los preceptos de la Real orden de 30 de Julio de 1883 y la regla 10.ª de las dictadas por la Dirección general de Administración local en 1.º de Junio de 1886

Capítulos.	Pesetas.
1.º Administración provincial.	6925 62
2.º Servicios generales.	2104
3.º Obras obligatorias.	2134
4.º Cargas.	18
5.º Instrucción pública.	6740 51
6.º Beneficencia.	24202 87
7.º Corrección pública.	3346 95
8.º Imprevistos.	333 33
9.º Nuevos Establecimientos.	"
10.º Carreteras.	"
11.º Obras diversas.	"
12.º Otros gastos.	8119
13.º Resultas.	"
Total.	53924 28

Cáceres 1.º de Octubre de 1904.—El Contador, Gregorio Crehuet del Amo.—Conforme.—El Presidente, E. de la Calle.—Es copia, Gregorio Crehuet del Amo.

Administración de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

Urbana.—1905.

Circular.

Señalado por esta Administración de Hacienda el 15 del presente mes para que las Corporaciones municipales que tienen aprobados sus registros fiscales de Edificios y Solares, presenten para su examen y aprobación las listas cobratorias de esta riqueza según lo dispuso en circular publicada en el *BOLETIN OFICIAL* núm. 147, correspondiente al día 13 del pasado mes y teniendo en cuenta esta oficina los múltiples servicios que han de ser exigidos de expresadas Corporaciones para que también los cumplan en todo lo que resta del presente año y con el fin de que aquellos sean cumplidos y remitidos escalonadamente para su mejor examen y aprobación y demora, siempre de evitar las responsabilidades subsidiarias en que pudieran incurrir por incumplimiento de los mismos, recomienda á los señores Alcaldes y Secretarios por medio de la presente circular, el mayor celo posible en la formación y remisión de las indicadas listas cobratorias dentro del plazo indicado, puesto que transcurrido este que sea y sin conceder otra prórroga, le será impuesta la multa correspondiente y exigido su importe por la vía de apremio, según lo dispone el Reglamento orgánico vigente, sin

perjuicio del nombramiento de comisionados que con las dietas de 15 pesetas diarias pasen á formar repetidos documentos á costa de los Ayuntamientos morosos.

Cáceres á 3 de Octubre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Martín G. Pordomingo.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Luis Sein Echaluze.

Renta de propios y pesas y medidas.

Circular.

El artículo 1.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897, dispone que por los Ayuntamientos se remitan á esta administración, en la primera quincena del mes de la fecha, las certificaciones de los ingresos en arcas municipales que por dichos conceptos hayan tenido lugar en el tercer trimestre del corriente año; por consiguiente se recuerda á las citadas Corporaciones, por medio de la presente, el más exacto cumplimiento del servicio mencionado; pues de no verificarlo así, quedarán incursos en la multa que previene la vigente ley municipal.

Cáceres 3 de Octubre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Martín G. Pordomingo.—V.º B.º, el Delegado, Luis Sein Echaluze.

COMISARIA DE GUERRA DE LA PLAZA de Segovia.

INTERVENCION DEL MATERIAL DE INGENIEROS

Anuncio.

Debiendo procederse á la enajenación de la finca del ramo de Guerra en el Real sitio de San Ildefonso de esta provincia, llamada «Cuartel del Pajarón» y habiéndose celebrado con tal objeto la primera y segunda subasta sin resultado, se convoca por el presente á una primera convocatoria de proposiciones particulares, que tendrá lugar á las once horas y del día 19 de Noviembre próximo venidero, en la Comisaría de Guerra de esta plaza, con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas, legales ó de derecho, precios límites y demás formalidades que rigieron en la primera subasta, cuyo anuncio fué publicado en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Segovia el día 10 de Junio último; el 12 en el de Toledo, Ciudad Real, y Guadalajara, el 13 Cáceres y Avila y el 14 en Badajoz; y fijado al público el día 8 en la puerta del local que ocupa la Comisaría de Guerra y el 10 por la Alcaldía de esta Ciudad, hallándose de manifiesto los expresados pliegos en la citada Comisaría de Guerra todos los días laborables de las diez á las trece horas.

Segovia 28 de Septiembre de 1904.—El Comisario de Guerra interventor, Miguel Alvarez.

JUZGADOS

JUZGADO MUNICIPAL

DE ABADÍA

Cédula de citación.

El Sr. Juez municipal de este pueblo, en los juicios verbales civiles que se siguen en este Juzgado á instancia de D. Loreto Muñoz García, contra Miguel Sánchez y Sán-

chez y su mujer Concepción Villalobos Martín, todos de esta vecindad, sobre pago de pesetas, é ignorándose hoy el paradero del referido Miguel Sánchez y Sánchez y en su virtud para que sirva de cédula de citación á dicho individuo, con el fin de que comparezca en el término de nueve días á contar desde la fecha y horas hábiles, para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere; apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar; en su consecuencia expido la presente y en cumplimiento de lo mandado para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincial y la firmo con el visto bueno del señor Juez, en Abadía á tres de Octubre de mil novecientos cuatro.—José Sánchez y Escamilla, Secretario.—Visto bueno, el Juez municipal, Benito Lorenzo.

ALCALDÍAS

TORREQUEMADA

Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, y horas de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores, para el próximo año de 1905, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 8.644 pesetas y 79 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en metálico en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse por más de un año y serán inadmisibles las que no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor y si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Si la subasta se declarase desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda á los diez días, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes.

Si no se presentaran licitadores ó fueran inadmisibles las proposiciones, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes, dentro del plazo marcado

para las anteriores y por el tipo mínimo por el cupo del Tesoro y recargos autorizados de 4 241 pesetas 10 céntimos, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este Municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Torquemada á 27 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Juan Leo.—El Secretario, Marciano Corvacho.

GARCIAZ

Padrón Industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1905, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Garciaz á 24 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Lorenzo Cuadrado.

ARROYOMOLINOS DE LA VERA

Padrón Industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1905, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Arroyomolinos de la Vera á 20 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Manuel Domingo.

ALDEANUEVA DE LA VERA

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo, para el año de 1905, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público desagraviado por el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Aldeanueva de la Vera 26 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Justino Torés.

VILLAMESIAS

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1905, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público desagraviado por el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Villamesias á 27 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Agustín Muñoz.

JERTE

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado al padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el próximo año de 1905, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público desagraviado durante el preciso término de ocho días, á contar desde el en que aparezca el presente anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Jerte á 28 de Septiembre de 1904.—El Alcalde accidental, Jerónimo Buezas.

TORQUEMADA

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo, para el próximo año de 1905, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, se halla expuesto al público desagraviado durante el preciso término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Torquemada á 29 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Juan Leo.—El Secretario, Marciano Corbacho.

GUIJO DE CORIA

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el próximo año de 1905, según el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público durante el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Guijo de Coria á 26 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, José Vicente.

GRANJA DE GRANADILLA

Padrón Industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1905, según dispone el art. 63 del reglamento del ramo, queda expuesto al público durante el preciso término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Granja de Granadilla á 28 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Francisco Ramiro.

CEREZO

Padrón Industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1905, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Cerezo 24 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, José González.

TALAYUELA

Padrón Industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1905, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Talayuela á 1.º de Octubre de 1904.—El Alcalde, Martín Encabo.

PERALEDA DE LA MATA

Padrón Industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1905, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Peraleda de la Mata á 1.º de Octubre de 1904.—El Alcalde, Vicente Fernández Alarza.

HERRERA DE ALCANTARA

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1905, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público desagra-

vio por el término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Herrera de Alcántara á 30 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Juan Nevado.

HERNAN-PEREZ

Padrón de Edificios y Solares.

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el próximo año de 1905, queda expuesta al público desagraviado por el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Hernán Pérez á 22 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Julián Tello.

ANUNCIOS

El día 26 de Septiembre próximo pasado, desapareció de la dehesa del «Galindo» una vaca de la propiedad de D. García Muñoz Torres y de las señas que á continuación se expresan:

Una vaca romera, con los lagrimales negros, parda por el lomo y con hierro en la maza derecha.

La persona que sepa su paradero, se servirá avisar á su referido dueño en Cáceres.

Cáceres á 7 de Octubre de 1904.—García Muñoz.

IMPRESA
LIBRERÍA Y ENCUADERNACIÓN

JIMÉNEZ

PORTAL LLANO, 19.—CÁCERES

En este acreditado Establecimiento, están de venta la modelación oficial de impresos para los servicios del presente año de 1904 y son los siguientes:

Cuentas municipales.
Presupuestos ordinarios, adicional y refundido.

Matrícula de industrial.
Padrón del repartimiento de la contribución de territorial.

Idem id. del de edificios y solares.
Hojas declaratorias de cédulas personales.

Hojas de padrón y lista cobratoria para las mismas.

Libramientos, cargámenes y cartas de pago.

Balances y cuentas trimestrales; y Todos los impresos modelo oficial que se publiquen en los «Boletines Oficiales» que necesitan los Ayuntamientos.

Venta de impresos para los Ayuntamientos, Juzgados y Militares.

Gran surtido en objetos de escritorio.

Tip., Enc y Lib. de JIMÉNEZ

19, Portal Llano, 19.